

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00019
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROSA CORDERO BAUTISTA
Decisión: RECONOCE SUBROGACION/RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Primero (01) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición presentada por el Representante Legal del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** con el Nit. 890.903.938-8, en la que informa que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** canceló la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$22'424.528.00)** moneda legal colombiana en la obligación crediticia de la señora **ROSA CORDERO BAUTISTA** identificada con la **C.C. 40.177.436**, configurándose así la subrogación legal a favor del **FNG**.

En vista de lo anterior, se exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Analizado el memorial allegado al respecto y los documentos adjuntos se advierte que la presente demanda ejecutiva fue presentada por el banco "**BANCOLOMBIA S.A.**", en contra de la señora **ROSA CORDERO BAUTISTA** identificada con la **C.C. 40.177.436¹**, posteriormente el Representante Legal de la entidad bancaria informa sobre el pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$22'424.528.00)**, configurándose así en esta suma indicada, por ministerio de la ley la subrogación legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en todos los derechos, acciones y privilegios que tenía la parte demandante **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

Para el caso, es pertinente señalar que el artículo 1666 del C.C., define la subrogación en los siguientes términos:

"La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga", ciertamente, hay lugar a la subrogación siempre que una persona reemplaza a otra en uno o más derechos u obligaciones, tal como lo dispone la señalada norma, entonces, se constituye el pago por subrogación cuando el acreedor original es reemplazado por otro que paga la obligación del deudor, el cual puede darse con el consentimiento del deudor –subrogación convencional-, o por el ministerio de la ley – subrogación legal-, siendo el primero previsto en el artículo 1669 del Código Civil, y el último caso regulado en el artículo 1668 del mismo código.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

- 1. APRUBEASE y ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con el Nit. 860.402.272-2 de**

¹ Anexo 03 del expediente digital.

los derechos, acciones y privilegios del demandante inicial **BANCOLOMBIA S.A.** con el Nit. 890.903.938-8, hasta la concurrencia del valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$22'424.528.00)**, sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 9430082741 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra la demandada **ROSA CORDERO BAUTISTA** identificada con la **C.C. 40.177.436**.

2. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG Representada Legalmente por JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ hasta la concurrencia del de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$22'424.528.00)**, sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 9430082741, y al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como su apoderado judicial conforme al mandato poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **02 de agosto de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **64**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659fa3c4b2d08568adcc6768c2a9ee6d4e9588dbc9b40fff9b87a24dfdc6489f**

Documento generado en 01/08/2022 06:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>